



Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

DISPOSICION N° 14/16...D.N.G.U.

BUENOS AIRES, 22 DIC 2016

VISTO lo prescripto en el artículo 37 in fine y en el apartado 23 del artículo 75 de la Constitución de la Nación y Tratados de Derechos Humanos de jerarquía constitucional, particularmente la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" aprobada mediante la Ley N° 23.179, lo prescripto en la Ley N° 24.521 y en sus Decretos Reglamentarios, la Ley N° 26.743 Derecho a la Identidad de Género de las Personas, en la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y las Disposiciones DNGU Nros. 18 de fecha 29 de abril de 1997, 22 de fecha 4 de noviembre de 2009, 01 de fecha 16 de marzo de 2010, 02 de fecha 16 de marzo de 2010 y 24 de fecha 03 de setiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se hace imprescindible la inclusión de la perspectiva de género, para el diseño de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad real entre las personas, particularmente en el ámbito educativo por las implicancias que las mismas tienen en la construcción social.

Que en el artículo 1° inciso c) de la Ley N° 26.743 expresa "*toda persona tiene derecho a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada*".

Que el artículo 2° de la citada ley expresa que "*se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente o autopercibe*".

Que asimismo se ha podido verificar un uso en forma exclusiva del género masculino en gran parte de los títulos -diplomas y certificados analíticos finales- expedidos por las Universidades e Institutos Universitarios, en los cuales



DISPOSICION Nº 14/16 D.N.G.U.

Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

se engloban tanto a hombres y a mujeres, lo que constituye una manera de invisibilizar a estas últimas, menoscabando sus derechos identitarios.

Que en función de ello, corresponde que en materia de titulaciones universitarias se eliminen los estereotipos de género, que impliquen una disminución del goce de los derechos de las mujeres, tal como lo prescribe la "Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", que define a la "discriminación contra la mujer" como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Que en ese sentido, incorporar un uso correcto del lenguaje sensitivo de género en los títulos -diplomas y certificados analíticos finales- expedidos por las Universidades e Institutos Universitarios, hace al reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Que dados los fundamentos arriba expresados, corresponde que los Títulos, Certificados Analíticos y toda documentación que sea expedida por las instituciones Universitarias y requieran la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, contengan la correspondiente distinción de género en todas las denominaciones de las titulaciones que así lo permitan, respetando las identidades de género de los graduados.

Que ante la carencia de normas y de reglamentaciones se hace necesario emitir el correspondiente acto administrativo.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 9) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias; por la Decisión Administrativa Nº 495 de fecha 18 de mayo



Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

de 2016, por la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y por la Resolución N° 1137/16 - E - SECPU.

Por ello,
EI DIRECTOR NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que los títulos, diplomas y certificados analíticos finales- y toda documentación que sea expedida por las instituciones Universitarias y requieran la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA deberán contener la correspondiente distinción de género en todas las denominaciones que hacen referencia al título obtenido, por las razones expresadas en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el Equipo de Asesoramiento y Evaluación Curricular de esta Dirección de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente al momento de su intervención en la confección del proyecto de acto resolutivo tendiente al reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de las titulaciones universitarias.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU); a todas las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional; a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU); al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN); al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP); y a todos los Equipos de Trabajo DNGU y, archívese.

DISPOSICION N°...14/16...D.N.G.U.

Abg. Paulo Andrés FALCÓN
Director Nacional de Gestión Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES



Ministerio de Educación y Deportes

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

de 2016, por la Resolución Ministerial N° 1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 y por la Resolución N° 1137/16 - E - SECPU.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que los títulos, diplomas y certificados analíticos finales- y toda documentación que sea expedida por las instituciones Universitarias y requieran la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA deberán contener la correspondiente distinción de género en todas las denominaciones que hacen referencia al título obtenido, por las razones expresadas en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que el Equipo de Asesoramiento y Evaluación Curricular de esta Dirección de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente al momento de su intervención en la confección del proyecto de acto resolutivo tendiente al reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de las titulaciones universitarias.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS (SPU); a todas las instituciones que integran el Sistema Universitario Nacional; a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU); al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN); al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP); y a todos los Equipos de Trabajo DNGU y, archívese.

DISPOSICION N°...14/16...D.N.G.U.

Abg. Paulo Andrés FALCÓN
Director Nacional de Gestión Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES